

# **DIARIO OFICIAL**

Edición de 188 páginas

Ejemplar del día

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Núm. 40.036.-Año CXXXIV - Nº 320.108 (M.R.)

Empresas de Menor Tamaño

Resolución número 71 exen-

ta.- Aprueba Norma General

de Participación Ciudadana en

la Gestión Pública del Minis-

terio de Economía, Fomento y

Turismo ......P.3

Subsecretaría de Pesca

Decreto número 735 exen-

to.- Modifica decreto Nº 653

exento, de 2003 ...... P.5

Decreto número 736 exen-

to.- Establece veda biológi-

\$ 600.- (IVA incluido) \$ 1.185.- (IVA incluido)

Santiago, Martes 16 de Agosto de 2011 Edición de 3 Cuerpos

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

**CUERPO** 

SUMARIO OTRAS ENTIDADES ca para el recurso anchoveta nizaciones de la Sociedad Cien área y período que indica vil de Iquique ......P.13 **Normas Generales** ......P.5 Banco Central de Chile Ordenanza número 458.-Resolución número 2.161 Aprueba Ordenanza de Partiexenta.- Aprueba Política de Tipos de cambio y pari-PODER EJECUTIVO cipación Ciudadana ...... P.16 Participación Ciudadana en la dades de monedas extran-Subsecretaría de Pesca y deja jeras para efectos que sin efecto resolución Nº 1.483 Municipalidad de MINISTERIO DE señala ......P.11 de 2009 ......P.6 San Felipe DEFENSA NACIONAL Consejo Nacional de MINISTERIO DE Televisión Subsecretaría para las Decreto alcaldicio número AGRICULTURA Fuerzas Armadas 2.753 exento.~ Fija texto siste-Modifica concesión de ramatizado del Reglamento Mu-Decreto número 416 exendiodifusión televisiva de libre Resolución número 5.794 to.- Aprueba Norma de Apliexenta.- Aprueba resolución recepción ......P.11 cación General Ministerial ministerial de Participación sobre Participación Ciuda-Decreto alcaldicio número MUNICIPALIDADES Ciudadana del Ministerio de dana en el Ministerio de 2.754 exento.- Deja sin efecto Defensa Nacional .......... P.2 Agricultura.....P.8 decreto alcaldicio Nº 400, de ca.....P.30 Municipalidad de 2008, y aprueba Ordenanza MINISTERIO DE Peñalolén MINISTERIO DE local sobre Participación Ciu-ECONOMÍA, FOMENTO TRANSPORTES Y Y TURISMO Decreto alcaldicio número dadana ...... P.22 TELECOMUNICACIONES 1.300/3.251.- Deroga Ordenanza Nº 15, de 2008 y fija nueva Subsecretaría de Economía y Subsecretaría de Transportes Municipalidad de

Decreto número 1.520 exento.- Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ...... P.9

## Secretaría Regional Ministerial XI Región de Aysén

Resolución número 253 exenta.- Incorpora vía para la circulación de vehículos de locomoción colectiva urbana de pasajeros de la ciudad de Coyhaique ......P.10 Ordenanza local que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana ......P.11

### Municipalidad de Puente Alto

Complementa modificación de ordenanza municipal Nº 19 .....P.13

#### Municipalidad de Iquique

Decreto alcaldicio número 1.013.- Aprueba Reglamento del Consejo Comunal de Orga-

## Villa Alemana

Decreto alcaldicio número 1.148.- Aprueba Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Villa Alemana ..... P.25

### Municipalidad de Futrono

Decreto alcaldicio número 2.677 exento.- Rectifica decreto Nº 696, de 2010 ...... P.28

## Instituto Nacional de Estadísticas

Resolución número 3,309 exenta.- Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Instituto Nacional de Estadísticas y deja sin efecto resoluciones exentas que indica......P.29

### Fiscalía Nacional Económica

Resolución número 674 exenta.- Aprueba normas de participación ciudadana para la Fiscalía Nacional Económi-

## Servicio Nacional del Consumidor

Resolución número 981 exenta.- Aprueba norma de aplicación general de Participación Ciudadana en el ámbito de competencia del Servicio Nacional del Consumidor ..... P.31

## Instituto Nacional de Propiedad Industrial

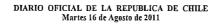
Resolución número 409 exenta.- Aprueba Norma General de Participación Ciudadana.....P.34

-0-

Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General

DIARIO OFICIAL

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos





Nº 40.036

Cuerpo I - 11

## Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

DEROGA ORDENANZA Nº 15, DE 2008 Y FIJA NUEVA "ORDENANZA LOCAL QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES Y PASAJES POR MO-TIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA"

Peñalolén, 11 de julio de 2011.- Hoy se ha decretado lo siguiente:

Núm. 1.300/3.251.- Vistos: La Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 19 números: 1, que reconoce el derecho a la integridad física y síquica; 5 que prescribe el derecho a la inviolabilidad del hogar; 7 que reconoce como derecho fundamental la libertad ambulatoria y que ella encuentra como limitación que sea ejercida en conformidad a la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros; 24 que reconoce el derecho de propiedad, encarga a la ley su protección; 26 que señala que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza no podrán afectar los derechos en su esencia; en su artículo 1º que señala que el Estado está al servicio de la persona humana y que es deber de éste dar protec-

ción a la población, en su artículo 118 que señala que las municipalidades tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna; el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º inciso segundo, en su artículo 5º letra c) que señala como atribución esencial la administración de los bienes nacionales de uso público; el decreto con fuerza de ley número 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones que en su artículo 148 número 2 autoriza la



demolición de obras que se ejecuten fuera de la línea de cierro o en bienes de uso público, sin la autoriza-ción correspondiente; la ley Nº 20.499 que autoriza el cierre de calles y pasajes por motivos de Seguridad Ciudadana publicada con fecha 08.02.11 y que atribuye a las municipalidades la facultad para autorizar el cierre o medidas de control de acceso a calles, pasajes y vías locales, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos; la ordenanza Nº 15 de 01.06.98 que fija el texto actualizado, coordinado y sistematizado de la "Ordenanza sobre Cierros de Calles y Pasajes", la aprobación del H. Concejo Municipal de la "Ordenanza Municipal de la comuna de Peñalolén que Regula el Cierre de Calles y Pasajes por motivos de seguridad ciudadana" en sesión ordinaria Nº 92 de fecha 07.07.11; la Instrucción Nº 107 de fecha 07.07.11 de Secretaría Municipal; lo dispuesto por esta Alcaldía; y

Teniendo presente: Las facultades que me confiere la ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

#### Decreto:

1.- Deróguese la ordenanza Nº 15 de fecha uno de junio de dos mil ocho que fija el texto actualizado, coordinado y sistematizado de la "Ordenanza sobre Cierros de Calles y Pasajes", a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la nueva ordenanza municipal que regula el cierre de calles y pasajes por motivo de seguridad ciudadana.

2.- Fíjese el siguiente texto de la "Ordenanza Local que Regula el Cierre de Calles y Pasajes por Motivo de Seguridad Ciudadana" de la comuna de Peñalolén:

ORDENANZA LOCAL QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES Y PASAJES POR MOTIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### TÍTULO I Generalidades

Artículo 1º. La regla general es la libertad ambu-latoria consagrada en la Constitución Política de la República de Chile en su artículo 19 número 7 letra b, la cual puede ser regulada en su ejercicio por una ley.

La Municipalidad de Peñalolén podrá autorizar el cierre o medidas de control de acceso a calles, pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, en conformidad a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y a la presente ordenanza.

Artículo 2º. Podrán ser objeto de medidas de control de acceso o de cierres:

- Calles con una sola vía de acceso y salida
- Pasajes con más de una vía de acceso y salida

Conjuntos habitacionales con un único acceso y c)

Artículo 3º. Ninguna calle o pasaje podrá ser objeto de cierre o de medidas de control de acceso si no en conformidad a la presente ordenanza.

Será de cargo de los solicitantes la instalación y mantención de la medida de control de acceso, sus costos y gastos por concepto de trámites y permisos asociados a la instalación

#### тітпло п Del procedimiento

Artículo 4º. Previo a la solicitud, los propietarios de los inmuebles beneficiados con la medida de restricción o los representantes de éstos deberán constituirse como una persona jurídica funcional de acuerdo a la ley 19.418, para lo cual serán asesorados por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y nombrar un encargado de calle o pasaje, de lo cual se llevará registro en dicha unidad con indicación de nombre, dirección, número telefónico y/o correo electrónico. Dicho registro se constituirá por comunicación enviada por la Secretaria Municipal, cada vez que se ingrese al registro que esta unidad mantiene una persona jurídica en los términos de este artículo.

La Municipalidad, a través de su unidad de Seguridad Ciudadana, deberá publicitar de manera clara y precisa los requisitos generales y derechos que se deberán cumplir al momento de solicitar una medida de control de acceso o cierre, los que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 5º. El procedimiento de solicitud de medida de control de acceso será iniciado por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles beneficiados con la medida de restricción o por los representantes de éstos.

La calidad de propietario de dicho inmueble podrá ser acreditada mediante copia de la escritura de propiedad del inmueble. En el caso del arrendatario, podrá representar al dueño mediante poder simple, si la facultad de representación no se encuentra contenida en el contrato de arrendamiento celebrado entre las

Artículo 6º. Una vez cumplido el trámite prescrito en el artículo 4º y los requisitos establecidos en el artículo 5º de la presente ordenanza, la solicitud será dirigida al Alcalde, ya sea materialmente o por medios electrónicos si ellos se encuentran disponibles, a través de la oficina de partes.

Los solicitantes deberán acompañar:

- Solicitud formal de autorización de la medida de
- Nómina de los solicitantes y sus domicilios asociados.
- Documentos que acreditan la legitimación de los solicitantes.
- Plano con la ubicación de la medida de control de acceso respecto de los cuales se solicita su autorización.
- Propuesta de diseño del cierre, presupuesto de ejecución del proyecto y memoria explicativa que indique su plazo de ejecución.
- Declaración simple firmada por todos los solicitantes, en que manifiestan el conocimiento de los requisitos para la solicitud y obligaciones que genera la autorización de una medida de control de acceso y cierre.

Artículo 7º. Hecha la presentación de la solicitud de cierre o medida de control de acceso, Secretaría Municipal deberá verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente ordenanza, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles. En caso de no verificarse el cumplimiento de todos los requisitos o el ingreso de todos los antecedentes establecidos en la presente ordenanza, Secretaría Municipal deberá devolver la solicitud, indicando el motivo de manera fundada. Si el incumplimiento ocurre por infracción del artículo 2º de esta ordenanza, Secretaría Municipal solicitará pronunciamiento a la Dirección Jurídica, la que podrá requerir informe a las demás unidades.

Para el caso en que la presentación cumpla con todos los requisitos y antecedentes solicitados por esta Ordenanza, Secretaría Municipal dará cuenta de la recepción de la solicitud en la sesión del H. Concejo Municipal inmediatamente siguiente y oficiarà a la Dirección de Tránsito, Dirección de Obras Municipales, Carabineros de Chile y Cuerpo de Bomberos de Peñalolén para que informen acerca de la pertinencia y especificaciones técnicas de la solicitud de cierre. Dichos informes deberán ser evacuados en un plazo de quince días hábiles para responder, prorrogable por otros quince días solicitando oportunamente su próггода a Secretaria Municipal.

Artículo 8º. El informe de la Dirección de Tránsito deberá contener las observaciones que dicha unidad realice desde el punto de vista vial.

El informe de la Dirección de Obras Municipales deberá contener la calificación de la vía solicitada de intervención y observaciones técnicas al proyecto presentado.

Tanto la Dirección de Tránsito como de Obras Municipales podrán solicitar informe a otras unidades municipales en caso de estimarlo pertinente.

Carabineros de Chile y el Cuerpo de Bomberos de Peñalolén informarán lo requerido en la letra q) del artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 9º. Una vez recibidos todos los informes prescritos por el artículo 7º precedente en Secretaría Municipal, ellos serán remitidos junto con la solicitud de cierre a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, quien presentará la solicitud al Concejo, para someterla a aprobación. Vencido el plazo establecido en el articulo 7º sin que se haya recibido informe de Carabineros o del Cuerpo de Bomberos de Peñalolén, se oficiará nuevamente por Secretaria Municipal, haciendo presente el deber de cumplir con lo dispuesto en la letra q) del artículo 65 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Si transcurridos 10 días hábiles no se recibe informe, se remitirán los antecedentes al H. Concejo Municipal, para resolver la solicitud.

La aprobación o rechazo del H. Concejo Municipal de la solicitud de medida de control de acceso deberá ser fundada.

En el caso en que el H. Concejo Municipal autorice el cierre o medida de control de acceso, deberá informarse a los solicitantes tal circunstancia.

Artículo 10°. Notificada la autorización a los

solicitantes para ejecutar la construcción de las obras de cierre o medidas de control de acceso, deberán:

- Resolver las observaciones que hubiere levantado la Dirección de Obras Municipales.
- Pagar los derechos que sean pertinentes de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y construcciones y a la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales: Obra menor y derechos de ocupación de bien nacional de uso público.

Acreditándose ante la Dirección de Obras Municipales, el cumplimiento de lo anterior, se dictará el decreto alcaldicio que autoriza la instalación del elemento de cierre o medida de control de acceso en el bien nacional de uso público.

Artículo 11°. Sólo se autorizará el cierre de calle o pasaje en un período de tiempo que no podrá exceder del comprendido entre las 20:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente, debiendo permitir el libre tránsito de personas y vehículos en los horarios no autorizados para su cierre.

En ningún caso, día ni horario podrá restringirse la libre circulación de funcionarios del Estado ni funcionarios judiciales en el ejercicio de sus atribuciones, así como tampoco de vehículos de emergencia, de utilidad pública, municipales y de beneficio comunitario. El Concejo, al otorgar la autorización podrá establecer horarios de cierre o medida de control de acceso distintos para invierno y verano.

Asimismo, el cierre o medida de control de acceso no podrá entorpecer el normal desarrollo de la actividad económica del sector.

Artículo 12º. La autorización del cierre o medida de control de acceso será por un plazo de 5 años, el



que se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad, por acuerdo del Concejo Municipal

Dicha autorización es esencialmente precaria, por lo que el Concejo Municipal, por acuerdo fundado en el cese de las condiciones de inseguridad que motivaron la autorización de cierre o medidas de control de acceso, podrá revocarlo en cualquier tiempo, previo informe de Carabineros de Chile y la unidad municipal encargada de la seguridad ciudadana.

De la misma forma, el Municipio deberá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite al menos el 50% de los propietarios de los inmuebles o los representantes de éstos, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje, vía local o conjunto habitacional objeto del cierre

La revocación, fundada en cualquiera de las formas prescritas por la ley y establecidas precedentemente en este artículo se resolverá mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio, por Secretaría Municipal, previo acuerdo del H. Concejo Municipal

En caso que se ordene el retiro del cierre producto de solicitud de los beneficiarios, ellos deberán proceder a su retiro dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación del respectivo decreto alcaldicio, bajo su propio costo. En caso de incumplimiento, la Dirección de Obras Municipales realizará la denuncia respectiva ante el Juzgado de Policía Local competente.

#### •

#### TÍTULO III Obligaciones de los beneficiarios con el cierre de calles o pasajes

Artículo 13º. Serán obligaciones de la organización funcional constituida de acuerdo al artículo 4º de la presente Ordenanza y de los vecinos beneficiados:

- 1.- Conservar abierto y dispuesto a la libre circulación la calle o pasaje en los horarios no autorizados para su cierre o medidas de control de acceso, manejando copia de las llaves del portón o reja.
- Permitir el libre tránsito de vehículos de emergencia, de utilidad pública, municipales y de beneficio comunitario en cualquier horario.
- Mantener copia de los permisos otorgados por la Municipalidad para el cierre de la calle o pasaje, la que deberá exhibir en caso de ser fiscalizado.
- 4.- Designar a los vecinos encargados de administrar el cierre o medida de control de acceso para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

#### TÍTULO IV Fiscalización y sanciones

Artículo 14º. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza quedará a cargo de Carabineros de Chile y los Departamentos de Inspección de la Municipalidad de Peñalolén, quienes podrán coordinarse con las unidades municipales que estimen pertinentes, para el cumplimiento efectivo de lo establecido en la presente ordenanza. Artículo 15º. Las infracciones a la presente

Artículo 15°. Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local competente, quien podrá aplicar multas entre 3 y 5 unidades tributarias mensuales, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## TÍTULO FINAL Disposiciones transitorias

Primero. Las personas jurídicas constituidas en conformidad a la ley N° 19.418 a la fecha de entrada

en vigencia de la presente ordenanza, no les será aplicable el artículo 4º de la presente ordenanza, por lo que para solicitar la autorización de cierre o medida de control de acceso, sólo deberá acompañar certificado de vigencia de dicha persona jurídica, más los antecedentes solicitados en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Segundo. Los cierres de calles o pasajes existentes al 30 de julio de 2010 deberán regularizar su situación en conformidad a la presente ordenanza y la ley Nº 20.499 hasta el día ocho de febrero de dos mil doce.

En caso que las calles o pasajes cerrados no fueren regularizados en el plazo estipulado, serán denunciados ante el Juzgado de Policia Local competente, quien podrá ordenar el retiro inmediato del cierre a costa de los residentes involucrados, sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley y la presente ordenanza.

3.- La nueva "Ordenanza Local que Regula el Cierre de Calles y Pasajes por Motivo de Seguridad Ciudadana" de la comuna de Peñalolén, comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de acuerdo a la ley N° 20.499.

4.- Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la Municipalidad la nueva "Ordenanza Local que Regula el Cierre de Calles y Pasajes por Motivo de Seguridad Ciudadana" de la comuna de Peñalolén, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley Nº 19.880.

Anótese, comuníquese, transcribase el presente decreto a todas las Unidades Municipales y al Juzgado de Policía Local de Peñalolén; publiquese de acuerdo a la ley Nº 20.285 en la web Municipal, cúmplase y hecho archívese.

Lo que comunico a Úd., para su conocimiento y fines pertinentes.- Luz Marina Román Duk, Secreta-rio Municipal.